

CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a UNIVERGY RENOVABLES HAAKON, S.L., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Monforte del Cid (Alicante), de potencia instalada 3.655 kW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 4.388,496 kW_p, denominada "FV EL SECANO" [Expediente ATALFE/2022/10/03].

ANTECEDENTES

SOLICITUD

UNIVERGY RENOVABLES HAAKON, S.L. presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 10 de marzo de 2022, con núm. de registro GVRTE/2022/714807, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, así como la aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV EL SECANO", de potencia nominal 3,675 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 4,3885 MW_p, a ubicar en el término municipal de Monforte del Cid (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación, compuesta por:

- Línea de evacuación subterránea de 20 kV, de titularidad exclusiva de UNIVERGY RENOVABLES HAAKON, S.L., entre el Centro de Transformación de la central fotovoltaica hasta el Centro de Protección y Medida, y desde el mismo hasta el nuevo centro de seccionamiento que será propiedad del gestor de la red de distribución en la misma parcela donde está ubicada la planta generadora. Dicha línea se proyecta con conductor 3x120mm² HEPRZ1 12/20 H16 y su longitud total es de 154 m.
- Nuevo centro de seccionamiento para cesión al gestor de la red i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.
- Línea aéreo-subterránea de evacuación para cesión al gestor de la red i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U, de doble circuito 20 kV utilizando cable HEPRZ1 AL 240 mm², para realizar la conexión en entrada/salida en el Centro de Seccionamiento, utilizando las dos posiciones de línea mencionadas, entre el nuevo centro de seccionamiento y el punto de conexión, realizada mediante entronque en un nuevo apoyo a instalar en la línea 14 – MONFORTE de 20kV de la ST NOVELDA (20 kV).

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, ésta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre



suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de esta solicitud se incoa por parte del entonces Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante el expediente ATALFE/2022/10/03.

Consta el pago de la tasa por importe de 2.248,56 € correspondiente al presupuesto inicial de 1.818.253,46 € indicado en la solicitud, y que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

Con fecha 14 de junio de 2022, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 3.675 kW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por UNIVERGY RENOVABLES HAAKON, S.L., a ubicar en el municipio de Monforte del Cid, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en los artículos 23 y 33 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 28/07/2022¹, (DOGV núm. 9393),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 15/07/2022², (BOP núm. 133)

El Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Monforte del Cid, para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, el cual consta en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Monforte del Cid desde el 18 de julio de 2022 hasta el 8 de agosto de 2022.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano). La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: “Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica “Secano” de 3675 kW conectada a red”.
- Proyecto infraestructura evacuación a ceder al gestor de la red de distribución. Denominación: “Proyecto de CSI de maniobra exterior telemandado con ramal de 20 kV”.
- Separatas dirigidas a: el Ayuntamiento de Monforte del Cid, i-DE Redes eléctricas inteligentes, S.A.U, Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.

¹ https://dogv.gva.es/datos/2022/07/28/pdf/docv_9393.pdf

² https://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2022/07/15_133/2022_005069.pdf



- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Estudio de Integración Paisajística.

ALEGACIONES

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de personas interesadas ninguna persona física ni jurídica.

CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas en la que se autoriza la ejecución del proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica 'SECANO' y el uso de la grúa móvil condicionado a no superar los valores de altura y evaluación indicados en el mismo.

El promotor muestra su conformidad con el acuerdo en fecha 1 de septiembre de 2023.

2. Informe favorable del Ayuntamiento de Monforte del Cid de fecha 28 de noviembre de 2022 y no estar en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7, apartado 2 y 3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 22 de diciembre de 2022.

3. Informe favorable de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 9 de marzo de 2023, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas recogidas en el Resolvo de la Resolución.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 24 de marzo de 2023.

4. Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 6 de octubre de 2022 en el que se indica que la instalación de la planta solar y su línea de evacuación, no se encuentra afectado por peligrosidad de inundabilidad ni por otros criterios territoriales y se considera compatible, teniendo en cuenta las consideraciones finales mencionadas, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio. En el informe se instaba a plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y a que la disposición de las placas acompañen a las curvas de nivel.



El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 10 de noviembre de 2022, y realiza una justificación respecto a la inviabilidad de acompañar las curvas de nivel, que es trasladado al Servicio de Gestión Territorial para que emitiese un nuevo informe.

El Servicio de Gestión Territorial emite en fecha 6 de marzo de 2023 informe donde considera favorable el modificar la Consideración final del informe de 6 de octubre de 2022 en aquello relativo a que en el diseño final de la planta fotovoltaica los paneles tengan que situarse en sentido transversal a la pendiente, es decir, no es necesario que las placas solares acompañen obligatoriamente las curvas de nivel. Dicho lo cual el Promotor tomará todas las medidas necesarias indicadas en su escrito, incluso nuevas, para reducir las escorrentías y posibles afecciones negativas a terceros. Todos estos aspectos deberán estar reflejados en la resolución administrativa para que se recojan de forma obligatoria en el proyecto constructivo.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 10 de marzo de 2023.

5. Informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 26 de mayo de 2023 en el que se indica que para la emisión de informe favorable condicionado a que se lleven a cabo las Medidas de Integración Paisajística, se aporte la justificación y los resultados del proceso de participación pública y se corrija el Plan de Desmantelamiento expuestos en el informe.

El promotor responde en fecha 8 de junio de 2023 cumpliendo con los condicionantes del informe indicado, si bien justifica la imposibilidad de realizar una franja de vegetación de 10 metros si no se retranquea el vallado a linde en la parcela, por lo que hace una modificación dejando 7 metros de distancia entre plantas. Esta contestación es trasladada para un nuevo informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite, en fecha 21 de julio de 2023, informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje, aunque considera que no parecen aceptarse las medidas que se consideran necesarias para una adecuada compatibilidad e integración paisajística, cuestión a valorar por el órgano sustantivo.

El promotor presenta proyecto refundido en fecha 16 de agosto de 2023, con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, incluido el pequeño retranqueo a las lindes de la parcela, mostrando su conformidad a dichos informes.

No se ha recibido contestación de los siguientes organismos: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Transcurrido el plazo sin que conste respuesta, se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE



Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable, emitido el 17 de diciembre de 2021, por el Ayuntamiento de Monforte del Cid en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a la parcela 23b del polígono 10, donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Gestión Territorial y del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fechas 6 marzo y 21 de julio de 2023, respectivamente, ambos servicios dependientes de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS

En fecha 9 de marzo de 2023 el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite informe donde indica que para viabilice la actuación pretendida desde su punto de vista de afección al paisaje requiere la subsanación de los requerimientos expuestos como son:

- Modificación del Estudio de Integración Paisajística para mejorar el ámbito de estudio de la cuenca visual de la instalación, incorporando además en el análisis de la integración visual los dos recorridos escénicos mencionados.
- Justificación del proceso de participación pública, de sus resultados obtenidos y de su toma en consideración.
- Establecer una serie de Medidas de Integración Paisajística, y en concreto: *“Plantación olivos en una franja de 5 m en los lindes Norte, Este y Sur. El mantenimiento o la creación de una banda de arbolado en algunos tramos del perímetro de la planta puede ser una medida adecuada siempre que se respeten los patrones característicos del paisaje del entorno. Sin embargo, se deberá evitar la formación de pantallas vegetales continuas y disonantes con las características paisajísticas del entorno que enfatizen la presencia de un elemento extraño al territorio como es la planta fotovoltaica. Por lo tanto, se dispondrán únicamente olivos, plantación existente en algunas parcelas del entorno, en los lindes Norte y Este, donde se ampliará la franja en el exterior del vallado a 10 m. En los otros lindes, el vallado se colocará en el límite de la parcela para permitir esa ampliación de la franja. El arbolado se dispondrá con un marco de plantación de 7x7 m, con al menos una hilera. Además, en la zona Sur, se plantarán fuera del recinto olivos con el mismo marco de plantación. Esta medida se deberá recoger en el proyecto, sustituyendo la orla vegetal con arbustos mencionada en dicha documentación.”*
- Completar plan de desmantelamiento y justificar sus mediciones y precios medios.

El promotor responde al informe con un nuevo estudio de integración paisajística y un nuevo plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y el entorno. El promotor en este escrito no consideraba factible la nueva configuración factible por las sombras producidas, y proponen una alternativa a la propuesta del informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

En fecha 19 de abril de 2023 el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite nuevo informe en respuesta a la respuesta aportada por el promotor y emite informe favorable subsanando la justificación y resultados del plan de participación pública y la corrección del Plan de Desmantelamiento en los términos expuestos, y en cuanto a la implantación de las Medidas de Integración Paisajística considera que no se ha modificado el diseño para aumentar la plantación de



arbolado propuesto con el objetivo de una mejor integración y, en consecuencia, minimización de la visibilidad del recinto, con lo que las Medidas concretas y efectivas son:

“- Se plantarán herbáceas en la zona de afección de las líneas eléctricas que pasan por la parcela.

- Las construcciones y sus instalaciones anexas utilizarán materiales y recubrimientos cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el fondo escénico (marrones claros, ocre o terrosos). Las cubiertas de panel sándwich de las instalaciones auxiliares se rematarán con teja árabe o con acabado mate que no produzca brillos.

- Los viales interiores se finalizarán con zahorras con una tonalidad que sea acorde con los colores del terreno natural de las parcelas.

- Se plantarán olivos en una franja de 10 m, en el exterior del vallado del recinto, en los lindes Norte y Este. Este arbolado se dispondrá con un marco de plantación de 7x7 m, con al menos una hilera. Para disponer de esa anchura en los lindes Norte y Sur, en el resto de los lindes, el vallado se desplazará al límite de la parcela.

- En la zona Sur de la parcela, desde el vallado hasta el camino rural, se plantarán olivos con marco de plantación 7x7 m.”

El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite, en fecha 26 de mayo de 2023, informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje, aunque considera que no se ha aceptado una de las medidas que se consideran necesarias para una adecuada compatibilidad e integración paisajística, y tampoco se ha corregido el Plan de Desmantelamiento en los términos expuestos, que deberá actualizar su presupuesto.

El promotor responde en fecha 8 de junio de 2023 cumpliendo con los condicionantes del informe indicado, si bien justifica la imposibilidad de realizar una franja de vegetación de 10 metros si no se retranquea el vallado a linde en la parcela, por lo que hace una modificación dejando 7 metros de distancia entre plantas. Esta contestación es trasladada para un nuevo informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite, en fecha 21 de julio de 2023, informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje, aunque considera que no parecen aceptarse las medidas que se consideran necesarias para una adecuada compatibilidad e integración paisajística, cuestión a valorar por el órgano sustantivo.

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, se presenta por parte de UNIVERGY RENOVABLES HAAKON, S.L., “Proyecto de desarrollo refundido de instalación solar fotovoltaica “EL SECANO DE MONFORTE” de 3675 kW conectada a red”, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia con número de visado PA230235 con fecha 14 de agosto de 2023, con la modificación de la instalación que cumple con los condicionados impuestos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, incluido el pequeño retranqueo a las lindes de la parcela, mostrando su conformidad a dichos informes.

Las modificaciones introducidas por el proyecto consisten básicamente en un pequeño retranqueo a las lindes de la parcela que permite la plantación del arbolado especificado.

Tras requerimiento de este Servicio Territorial, al no cubrir la potencia instalada con la garantía depositada, el promotor ha modificado el proyecto de la instalación reconfigurando la instalación reduciendo la cantidad de inversores hasta tener una potencia instalada de 3655 kW, tal y como queda reflejado en el ““Proyecto de desarrollo refundido de instalación solar fotovoltaica “EL



SECANO DE MONFORTE” de 3655 kW conectada a red”, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia con número de visado PA230235 de fecha 13 de septiembre de 2023.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas, conforme al artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no será necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

La central fotovoltaica evacuará la energía generada mediante una línea subterránea de 20 kV entre el Centro de Transformación de la central fotovoltaica hasta el nuevo centro de seccionamiento que quedará en propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. Desde ésta partirá una línea aéreo-subterránea de titularidad del gestor de la red i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U, de doble circuito y tensión 20 kV utilizando cable HEPRZ1 AL 240 mm², para realizar la conexión en entrada/salida en el Centro de Seccionamiento y hasta el punto de conexión, realizada mediante entronque con un nuevo apoyo a instalar entre dos apoyos de la línea 14 MONFORTE 20 kV de la ST NOVELDA que discurre por la parcela objeto de la solicitud.

Al conexionar la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica en un nuevo apoyo a instalar en una línea de alta tensión en servicio propiedad de IDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., dicha conexión requiere de la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, que ha de ser instruida ante este Servicio Territorial, objeto de otro expediente administrativo y que debe solicitarse por la empresa distribuidora titular de la instalación.

Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de estas (centro de seccionamiento y línea de alta tensión indicadas anteriormente).

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de distribución, depositada en fecha 22 de julio de 2021 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 032021V268, para una instalación de producción denominada “EL SECANO DE MONFORTE” de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Monforte del Cid y de 3,675 MW instalados, por importe de dos millones de euros (147.000 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada), en virtud del del artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 22 de diciembre de 2021, relativos a la solicitud de la instalación “FV EL SECANO”, con una potencia de acceso concedida de 3,675 kW_n en 20 kV de la ST Novelda, con afección sobre el nudo de transporte Novelda 220kV.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.



ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como la disponibilidad efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado. El proyecto se financiará con recursos propios de un socio directo de la empresa solicitante. En el caso de cambios en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberá ser comunicada dicha circunstancia, y se subrogarán en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario por no cumplimiento condicionamiento.
- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación. El promotor de la instalación dispone de contrato de opción de compraventa de la parcela donde se va a implantar la instalación, que deberá hacer efectivo en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución administrativa.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Monforte del Cid de fecha 28 de noviembre de 2021 valorando favorablemente el proyecto.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero perteneciente al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; en el DECRETO 126/2023, de 4 de agosto, del Consell, de modificación de determinados aspectos del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; y en la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, vigente en lo que no se oponga al Decreto 112/2023 y al Decreto 126/2023, la resolución del procedimiento es



competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de la provincia. Esta Orden sigue vigente a nivel administrativo en virtud de la Disposición Transitoria Única y la Disposición Derogatoria del DECRETO 137 /2023, de 10 de agosto de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Las líneas aéreas se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021³, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138/29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección

³ https://dogv.gva.es/datos/2021/07/29/pdf/2021_7531.pdf



de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad. En el presente se ha acreditado las mismas.



Además, en cuanto a la acreditación de forma efectiva de recursos económicos y financieros para materializar el proyecto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 14/2020 de 29 de diciembre, el proyecto según consta en el expediente, se financiará con recursos propios de un socio directo de la empresa solicitante.

En el caso de cambios y con el fin de mantengan el cumplimiento de lo establecido en el precepto anteriormente indicado, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas, y en el caso de esto último, deberá constar la subrogación de los nuevos socios en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario, tal y como se indica en las condiciones de cumplimiento de la presente resolución.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que ésta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según lo establecido en el Capítulo III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier



momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización de implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica "FV EL SECANO" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Atendiendo al sentido del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, se otorga autorización de implantación en suelo no urbanizable a UNIVERGY RENOVABLES HAAKON, S.L. de la central fotovoltaica "FV EL SECANO" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, en la siguiente parcela:

Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 10	Parcela: 23 subparcela b	Referencia catastral: 03088A010000230000LT
Área de la superficie ocupada (ha)	5,26		

Sometida a las siguientes condiciones:

Ordenación del territorio: Según lo recogido en los informes del Servicio de Gestión Territorial de fechas 6 de octubre de 2022 y 6 de marzo de 2023, se considera viable y se concluye que deberán plantearse medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.



Infraestructura Verde y Paisaje: Según lo recogido en los informes de fechas 19 de abril y 21 de julio de 2023, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, está condicionado a que se lleven a cabo las medidas de integración paisajísticas siguientes:

- Se plantarán herbáceas en la zona de afección de las líneas eléctricas que pasan por la parcela.
- Las construcciones y sus instalaciones anexas utilizarán materiales y recubrimientos cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el fondo escénico (marrones claros, ocres o terrosos). Las cubiertas de panel sándwich de las instalaciones auxiliares se rematarán con teja árabe o con acabado mate que no produzca brillos.
- Los viales interiores se finalizarán con zahorras con una tonalidad que sea acorde con los colores del terreno natural de las parcelas.
- Se plantarán olivos en una franja de 10 m, en el exterior del vallado del recinto, en los lindes Norte y Este. Este arbolado se dispondrá con un marco de plantación de 7x7 m, con al menos una hilera. Para disponer de esa anchura en los lindes Norte y Sur, en el resto de los lindes, el vallado se desplazará al límite de la parcela.
- En la zona Sur de la parcela, desde el vallado hasta el camino rural, se plantarán olivos con marco de plantación 7x7 m.

Medio Natural y Evaluación Ambiental: Según lo recogido en el informe de fecha 9 de marzo de 2023 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, la instalación deberá cumplir los siguientes condicionados, propuestas de mejora y medidas correctoras:

- Al encontrarse parte de las instalaciones dentro de terreno forestal, debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.
- Según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Monforte del Cid se encuentra incluido en esta lista.
Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, teniendo especial consideración del artículo 14.
- Se deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello deberá emplear sistemas de hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.
- No se deberá pavimentar/ asfaltar caminos interiores ni accesos a la planta, salvo rampas en pendiente con riesgo de erosión. Caminos de firme natural mejorado.
- Durante la fase de Explotación pueden aparecer de signos de compactación del suelo (rodaduras, ausencia de vegetación, etc.) por lo que se realizará un seguimiento anual de



la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados (erosión laminar real). Se realizará una identificación de superficies en que realmente la erosión supera 10 t/ha*año. Se vigilará la aparición de excavaciones al pie de los módulos y de regueros, cárcavas o barrancos. Y cuando se dé el caso, se realizará un seguimiento complementario tras episodios de lluvias intensas (>50 mm /día).

- Cabe tener en consideración además los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de zanjas de erosión bajo la línea de estas. Sería conveniente realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior. Además, se recomienda la siembra de gramíneas y leguminosas en toda la superficie de las plantas solares capaces de minimizar el efecto de la escorrentía. La siembra permitirá acelerar el proceso de implantación vegetal, y albergar poblaciones faunísticas de micromamíferos, artrópodos, pequeños carnívoros y algunas aves que anidan en el suelo, además de micromamíferos y lagomorfos que atraigan a rapaces diurnas y nocturnas, además de evitar problemas erosivos. No obstante, en los primeros estadios de implantación de esta cobertura vegetal y ante la posibilidad de producirse episodios de fuertes lluvias, se instalará una capa de “mulch” con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.
- Se considera adecuado que, tal y como se indica en el apartado de integración paisajística del proyecto, las plantaciones cuenten con los riegos de implantación y los necesarios en épocas de estrés hídrico, así como con la reposición de marras. Lo que NO se considera adecuado es el subsolado como método de preparación del suelo, teniendo en cuenta el alto nivel de erosión potencial del mismo. Por ello deberá cambiarse el método a emplear por el de ahoyado.
- El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolisión.

El periodo de vigencia de esta autorización de implantación será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la persona titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la persona titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.



Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el Anexo se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos convertidores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

SEGUNDO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica “FV EL SECANO”, incluida su infraestructura de evacuación.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil “UNIVERGY RENOVABLES HAAKON, S.L.”, para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV EL SECANO
TITULAR	UNIVERGY RENOVABLES HAAKON, S.L.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Monforte del Cid (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Monforte del Cid (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW_n)	3,655 (17 inversores de 215 kW)
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW_p)	4,388496
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	3,655
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	3,675
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	No
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	Nuevo apoyo a instalar entre dos apoyos de la línea “14 – MONFORTE” de 20 kV Tollos de la ST NOVELDA, titularidad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 2	Parcela: 23
Área de la superficie de vallado (m²)	52.600	
Área de la superficie ocupada por módulos (m²)	19.309	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	6.216
Área unitaria del módulo (m²)	2,384 x 1,303



Potencia unitaria máxima (W_p)	706 (10% de ganancia máxima)
Potencia total módulos (kW_p)	4.388,496
Tipo de células	Silicio monocristalino de alta eficiencia
Caras activas módulos	Bifacial
Inclinación ($^\circ$)	Al Sur e inclinados con un ángulo de 25 $^\circ$
Orientación	Fijas biposte
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES					
Núm. inversores	17				
Potencia unitaria nominal (kW_n)	215				
Potencia total nominal (kW_n)	3,655				
CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES					
INVERSOR	Cableado	Núm. STRINGS	MÓDULOS/ STRING	MÓDULOS	POTENCIA PICO (kW_p)
INVERSORES 1 a 10, y 12 a 17	Cu 6 mm ² , aisla RV	13	28	364	256,984
INVERSOR 11	Cu 6 mm ² , aisla RV	14	28	392	276,752
		222		6.216	4.388,496 kWn

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	1
Potencia (kVA)	4.100
Tensiones nominales (kV)	20/0,8 kV

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN

LÍNEA 20 kV desde CT hasta CPM	
Origen	Centro de transformación
Final	Centro de protección y medida
Longitud total línea (m)	103
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea
Tensión nominal (kV eficaz)	20 kV
Sistema	Corriente alterna trifásica 50 Hz
Tipo de cable	HEPRZ1 12/20 3x(1x150) mm ² AL
Potencia admisible (MVA x circuito)	5,377
Tipo de canalización	Directamente enterrados
LÍNEA 20 kV desde CPM hasta CS	
Origen	Centro de protección y medida
Final	Centro de seccionamiento
Longitud total línea (m)	11
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea
Tensión nominal (kV eficaz)	20 kV
Sistema	Corriente alterna trifásica 50 Hz
Tipo de cable	HEPRZ1 12/20 3x(1x150) mm ² AL
Potencia admisible (MVA x circuito)	5,377
Tipo de canalización	Directamente enterrada/entubada en los cruzamientos



INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN QUE SE CEDE AL GESTOR DE LA RED HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN

LÍNEA 20 kV desde CS hasta E/AS	
Origen	Centro de seccionamiento
Final	Nuevo apoyo en la línea 14 – MONFORTE 20 kV
Longitud total línea (m)	18,5
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea de doble circuito
Tensión nominal (kV eficaz)	20 kV
Sistema	Corriente alterna trifásica 50 Hz
Tipo de cable	HEPRZ1 12/20 3x(1x240) mm2 AL
Potencia admisible (MVA x circuito)	10,756
Tipo de canalización	Directamente enterrada

En el Anexo se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación, incluyendo el apoyo de la línea eléctrica.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución PEM (€)	1.818.253,46 € (1.680.881,44 € central fotovoltaica + 137.372,02 € evacuación)
Presupuesto de desmantelamiento TOTAL (€)	169.687,54 €

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y la línea que conecta con el nuevo apoyo en la línea 14 – MONFORTE 20 kV de la ST NOVELDA. No obstante, tras la ejecución de la obra, tras emitir el correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción,



transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

TERCERO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto SEGUNDO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto SEGUNDO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- “Proyecto refundido de instalación solar fotovoltaica “El Secano de Monforte” de 3655 kW conectada a red”, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia con número de visado PA230235 de fecha 13 de septiembre de 2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista del 18 de septiembre de 2023.
- “Proyecto de centro de seccionamiento independiente de maniobra exterior telemando, automatizado y telegestionado alimentado a 20 kV para la conexión a red de la PSFV “Secano” “, firmado por la persona técnica proyectista en junio de 2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista del 30 de junio de 2023.
- “Proyecto de línea mixta de alta tensión de 20 kV de entrada/salida con doble entronque aéreo-subterráneo para la conexión a red de la PSFV “Secano” “, firmado por la persona técnica proyectista en junio de 2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista del 30 de junio de 2023.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la



persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. Pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
5. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.



Atendiendo a la documentación presentada para acreditar la capacidad económico-financiera de la empresa solicitante y de la viabilidad del proyecto, basada en la financiación del 100% de su presupuesto de ejecución con fondos propios de los socios de aquélla que se han declarado en el procedimiento, deberá justificarse a este centro directivo en el plazo máximo de un (1) mes que dichos socios han puesto a disposición de la titular de la presente autorización los mismos. La presente resolución quedará revocada, previo trámite de audiencia, en caso contrario.

Teniendo en cuenta que se ha acreditado la disposición de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución mediante compromiso aprobado por el órgano de administración/gobierno de la empresa, cualquier cambio en relación a los miembros o socios directos o indirectos de la mercantil deberá ser comunicada a este órgano sustantivo en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca la variación, constando en dicha comunicación que los nuevos socios se han subrogado en las obligaciones y compromisos del anterior titular, ya que de otra forma no se cumplirá con lo establecido en el artículo 30.1 Decreto Ley 14/2020, y podrá ser causa de revocación de la resolución.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

6. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
7. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
9. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de



energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

10. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22/10/2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6.389 de fecha 03/11/2010.
11. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

12. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 442.947,00 € (cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y siete euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía para la concesión de las autorizaciones administrativas previa y de construcción, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.



Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

13. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
14. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

15. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
16. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.
17. La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
18. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
19. En cuanto a la financiación del proyecto, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas a este órgano en el plazo de 10 días desde su modificación, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario.



20. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 416.963,75 € (cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres euros con setenta y cinco céntimos de euro)). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

21. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

CUARTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de las instalaciones autorizadas y y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado SEGUNDO, cuyo presupuesto total asciende a 169.687,54 € (ciento sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención a los informes favorables emitidos por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fechas 26 de mayo y 21 de julio de 2023:

Se prevé que, en el momento del cese de la actividad, los terrenos de la planta solar presenten un desarrollo vegetal apto, es decir, se habrá desarrollado una cobertura herbácea suficiente. De igual forma, los caminos deben mantenerse en perfecto estado durante el funcionamiento del parque, ya que se consideran necesarios para las labores de explotación y poseerá unas condiciones apropiadas para el tránsito de la maquinaria necesaria (grúas, camiones con remolque, ...) o necesitará leves mejoras.

Los materiales retirados serán clasificados y trasladados, ya sea a vertedero autorizado o a otro emplazamiento para su posterior reciclado/reutilización/venta. En función del destino, se manipularán en las condiciones requeridas para que su extracción, acopio y transporte en camión permita el estado de conservación pertinente. En caso de no reutilización de los módulos



fotovoltaicos se podrán utilizar medios mecánicos para el achatarramiento y compactación, con objeto de minimizar el volumen.

La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

- Retirada de las estructuras fijas (vallado, estructura de soporte de los módulos, cableados, cajas de registro, perfiles, ...) evitando el abandono de cualquier elemento en el medio.
- Reutilización o reciclado de los componentes retirados, transfiriéndolos a Gestores Autorizados para que éstos procuren su valorización en la medida de lo posible.
- Restauración o recuperación ambiental de las superficies afectadas tras el desmantelamiento de las instalaciones.

Los pasos a seguir para la adecuación de los terrenos que han albergado la planta solar serán los siguientes:

- Se deberá proceder a la descompactación previo al aporte de las tierras vegetales, la cual se llevará a cabo por medios mecánicos. Se mejorarán las características físicas del suelo, descompactándolo, a fin evitar la formación de regueros o cárcavas.
- Se evaluará el volumen de tierras necesarias para cubrir en su totalidad las superficies alteradas por las labores de desmantelamiento, así como para la restauración de las áreas que albergaban distintas infraestructuras.
- Se procederá a acondicionar los terrenos afectados, para conseguir así pendientes suaves y no discordantes con la topografía reinante en el área. Estas superficies se localizarán entorno a las infraestructuras a restaurar.
- Se identificarán las superficies o áreas de extracción de tierras vegetales, y éstas deberán contar con los permisos medioambientales correspondientes. Las características agrológicas deberán ser similares a los suelos afectados (igual textura, color, permeabilidad, ...)
- Se realizará también un aporte de abono y posterior volteado con medios mecánicos.
- Se contempla la plantación de cultivo existente en el entorno (olivos).

1. Desmantelamiento de la instalación eléctrica BT.:

- Desconexión y recogida de cableado de interconexión de módulos, de inversores, de cableado eléctrico instalado en zanjas bajo tierra y de elementos de conexión y protección.
- Desmantelamiento de las zanjas con posterioridad al desmontaje de las estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos y de los báculos de las cámaras de videovigilancia. Para ello, se recuperarán todas las arquetas y habrá que restituir las zonas afectadas del terreno mediante relleno de zanjas.

2. Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos y de su estructura soporte:

- Una vez desmontados, los módulos se trasladarán a un camión, haciendo uso para ello de una carretilla elevadora y grúa. Los módulos constituyen un sustrato completamente inerte y se puede considerar como material de construcción, por lo que no requerirán ningún tratamiento específico previo a su vertido en emplazamientos autorizados.



- El desmantelamiento de la estructura soporte de los módulos producirá residuos, fundamentalmente inertes (básicamente, metal). Se separarán aquellos que se puedan reutilizar, cuando sus características y uso lo permitan, de los que sean considerados como desecho.

3. Desmantelamiento de LSATS, báculos y casetas.

Esta parte del desmantelamiento se hará sin entrar en conflicto con las indicaciones de la compañía distribuidora, previa consulta.

Se prevé que los trabajos consistan en:

- 1) Desconectar las líneas subterráneas de alta tensión del CT al CPyM, del CPyM al CS y del CS al apoyo del punto de conexión de la LAAT, así como los servicios auxiliares.
- 2) Desconexión y desmontaje de báculos utilizados en el sistema de videovigilancia.
- 3) Desmantelamiento de las zanjas. Para ello, se recuperarán todas las arquetas y habrá que restituir las zonas afectadas del terreno mediante relleno de zanjas.
- 4) Desconectar los equipos de control, celdas de medida, transformadores, herrajes y todos los elementos serán guardados si son susceptibles de ser usados como repuestos para emergencia o reutilizados en similares instalaciones.
- 5) Demolición de la estructura de hormigón y hormigón armado y excavación de tierras de los edificios del CT, CPyM y del CS con medios mecánicos. Se hará uso de un camión grúa en el que se acopiarán todos los materiales.

4. Desmantelamiento del vallado perimetral.

Desmontado de la malla metálica y de los postes de tubo de acero reforzado y galvanizado que constituyen el vallado perimetral del parque fotovoltaico extrayendo los tacos prismáticos de hormigón en masa, gestionando cada residuo según su naturaleza.

5. Restitución de los nuevos viales internos y sus cunetas.

Será necesaria la restitución del suelo afectado por la construcción de nuevos viales internos que dan acceso a la planta solar fotovoltaica. El terreno habrá sufrido un desbroce y una compactación que se debe subsanar con la intención de que éste quede en el mismo estado previo a la existencia del parque.

Con esta intención sólo serán objeto de desmantelamiento los viales de nueva construcción, dado que los viales preexistentes cumplen la función de acceso y vía de comunicación a los terrenos colindantes; por tanto, deberán permanecer para mantener dicha función.

Para la recuperación del suelo ocupado por los viales de nueva construcción y sus cunetas, se propone un escarificado del terreno con la intención de descompactar el mismo. A continuación, se procederá a su relleno con tierra apropiada, perteneciendo esta actuación a la restauración de suelo.



6. Restauración de las zanjas.

Se tendrá en cuenta que la extracción de dicha red podría alterar la vegetación que de forma natural haya cubierto la superficie que cubre los tendidos. En el presente plan se contempla la extracción del cableado, lo que implicaría desbrozar, abrir las zanjas, volver a cerrar y restaurar.

7. Restauración del terreno.

Dado que el terreno es suelo rústico, se requiere restaurar el terreno para volver a darle el mismo uso con especies propias de la zona geográfica.

Tanto la zona de instalación como la restante parcela, se trata de un terreno que ha sido utilizado como terreno de cultivo. Es por ello por lo que el futuro uso de la zona de instalación tras el desmantelamiento se encontrará en armonía con el paisaje del lugar.

Es probable que las características de dicha zona, así como su calidad y fragilidad sean diferentes a las actuales en el momento de llevar a cabo el desmantelamiento de la instalación. En el presente, predomina el cultivo de olivos y vid, por lo que se presupone que se volverá a implantar alguno de estos cultivos, para que la actividad agrícola armonice paisajísticamente.

Aproximadamente, dos tercios de la superficie vallada quedará libre de instalaciones propiamente dichas, ya que el suelo bajo los paneles fotovoltaicos podrá cumplir similares funciones al existente antes de las obras: ser capaz de sustentar vegetación herbácea y ser hábitat de la fauna. Se estima, por tanto, que sólo las áreas ocupadas por viales de acceso, vallado, inversores, hincas etc. Serán objeto de ocupación directa permanente y, por lo tanto, no utilizable para una función paisajística o ambiental.

Las tareas consistirán en:

1) Preparación del terreno.

- Limpieza manual de escombros, materiales y basura presentes en la superficie.
- Aporte de tierra vegetal en zonas con suelo degradado.
- Extendido de tierra vegetal mediante ayuda mecánica, en pendientes inferiores al 30%, alcanzando una profundidad de labor de 50 cm, con remoción de tierra sin extracción.

2) Subsulado del suelo suelto con ayuda mecánica. El marco de plantación utilizado es un cuadrado de 7x7 metros.

3) Compra de ejemplares vegetales: Se van a utilizar un total de 400 plantas de olivos (*Olea europaea*).

Se prestará especial atención durante el desmantelamiento para no dañar los 170 olivos que se plantarán durante la construcción de la PSFV.

La parcela tendrá un total de 570 olivos tras la plantación de los ejemplares tras la restauración del terreno.

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de fecha 9 de marzo de 2023 de la Dirección General de Medio Natural y



Evaluación Ambiental, que establece que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, la acción de retirada de tierra fértil no se considera oportuna, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

QUINTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.



Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Alicante, 21 de septiembre de 2023. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares.



Anexo. Vallado "FV EL SECANO" (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	697472,49	4250432,88	6	697578,08	4250218,14	11	697671,24	4250423,04
2	697460,51	4250356,54	7	697616,08	4250210,68	12	697663,74	4250420,61
3	697626,56	4250367,99	8	697773,44	4250156,50	13	697657,93	4250418,71
4	697570,55	4250225,50	9	697779,16	4250429,25	14	697651,88	4250428,90
5	697571,65	4250224,77	10	697674,08	4250430,06	15	697559,00	4250428,00

